

Panamá, 06 de octubre de 2023  
**DGCP-DS-DJ-1898-2023**

Licenciado  
**Dámaso Muñoz**  
Administrador  
Instituto de Investigación Científica y Servicios de  
Alta Tecnología, AIP (INDICASAT AIP)  
E. S. D.

Licenciado Muñoz:

Damos respuesta a su nota No.INDICASAT-CO-0119-2023, fechada 28 de septiembre de 2023, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Dirección, que su entidad interpuso ante las instancias legales correspondientes, una denuncia por falsificación de documentos en contra de la empresa Majoli Services, S.A., misiva en la que también se adjunta la correspondiente denuncia y la nota enviada a la Caja del Seguro Social de 18 de septiembre de 2023, documentación de la cual se extrae que los hechos denunciados se dieron dentro del proceso de Licitación Pública No.2023-6-02-0-08-LP-002678, convocado por su entidad y cuyo objeto era el *Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones de INDICASAT-AIP en el Edificio 208, Ciudad del Saber, Clayton, por un periodo de doce (12) meses, de diciembre de 2023 a noviembre 2024.*

Por último solicita a esta Dirección revisar las constancias registrales del citado acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, principalmente la información plasmada por la Comisión Verificadora en su respectivo informe.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 que reglamenta la materia de Contratación Pública en nuestro país, los cuales establecen que:

**“Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa”.**  
(El resalto nos pertenece).

“Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación dentro del procedimiento de selección de contratista. **Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas,** que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; **en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.**

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación.

La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años.”.  
(El resalto nos pertenece).

De las normas transcritas se desprende con total claridad que será la entidad licitante quien luego de iniciado el procedimiento administrativo correspondiente valide después de la investigación, si en efecto dentro del denunciado acto de selección de contratista fueron presentados documentos que devienen en falsos, lo cual una vez acreditado mediante resolución administrativa en firme, será comunicado a ésta Dirección para su correspondiente registro.

Por otro lado, es importante señalar, que se debe notificar al contratista señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes, con la finalidad de cumplir con el debido proceso legal.

Por ello, es menester hacer referencia al artículo 91 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que señala, lo siguiente:

**Artículo 91.** *Sólo se notificarán personalmente:*

- 1. La resolución en que se ordene el traslado de toda petición, se ordene la corrección de la petición y, en general, la primera resolución que se dicte en todo proceso;*
- 2. La resolución en que se cite a una persona para que rinda declaración de parte, para reconocer un documento, para rendir testimonio y aquélla en que se admita demanda de reconvenición;*
- 3. La resolución en que se ponga en conocimiento de una parte el desistimiento del proceso de la contraria, y la pronunciada en casos de ilegitimidad de personería, a la parte mal representada o a su representante legítimo;*

4. La primera resolución que se dicte en un proceso que ha estado paralizado por un mes o más;
5. La que decida una instancia;
6. Las demás que expresamente ordene la ley.

Es decir que, la investigación debe ser evacuada mediante el procedimiento administrativo general, por lo cual, la notificación debe ser de manera personal y en el caso de que el representante legal no pudiese ser notificado, se deberá aplicar lo estipulado en el artículo 94, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

A manera de reforzar lo antes dicho y ya para culminar, debemos indicar que esta Dirección a través de la Circular No.DGCP-DS-069-2021, de 20 de octubre de 2021, instruyó a las entidades licitantes sobre el procedimiento administrativo que deben seguir cuando se encuentren frente a la presentación de documentación o información falsa por parte de un proponente dentro de sus procesos de selección de contratista, el cual una vez culminado, deberá ser remitido a esta Dirección para su correspondiente registro.

Atentamente,

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/eb

*Map eb*